



Ajuntament de Girona		Registre d'entrada	
Núm:		2023068624	
Dia i hora	: 10/07/2023	10:40	
Registre	: O INTERN	mv	
Àrea de destí	: SERVEIS JURÍDICS DE	REGIM INTERIOR	

### Juzgado Instrucción 1 Girona (ant.IN-9)

Av. Ramón Folch, 4-6

17001 Girona

NIG: 17079 - 43 - 2 - 2022 - 8389098

**Procedimiento: Juicio sobre delitos leves núm. 243/2023 - E**  
Daños

#### DENUNCIANTE:

- Ayuntamiento de Girona

#### DENUNCIADO:

### SENTENCIA N° 105/2023

*En la Ciudad de Girona, a 17 de marzo de 2023.*

*El Ilmo D. Hugo Novales Bilbao, Magistrado-Juez en Comisión de Servicios del Juzgado de Instrucción nº 1 de Girona, en nombre de S.M. el Rey, ha visto los presentes autos de JUICIO DE DELITO LEVE nº 243/2023 sobre la comisión de un delito leve de DAÑOS, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública [redacted] en representación del Ayuntamiento de Girona como denunciante y [redacted] como denunciado, con los siguientes:*

#### *ANTECEDENTES DE HECHO*

*PRIMERO.- Que, tras la denuncia recibida en este juzgado por hechos que se reputaron como delito leve y convocadas las partes a la celebración del correspondiente Juicio Oral, y, celebrado en el día de la fecha, el acto del juicio, el Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de DAÑOS del art. 263.1, pfo 2º del Código Penal, considerando en concepto de autor al denunciado, para el que solicitó una pena de UN MES de Multa con una cuota diaria de 5 Euros y que indemnice al Ajuntament de Girona en la cantidad de 48,40 euros.*

*Concedida la última palabra al denunciado, éste manifestó reconocer los hechos y no tener dinero.*

*SEGUNDO.- En la tramitación de la presente causa se han seguido las formalidades legales.*

#### *HECHOS PROBADOS*

*UNICO.- Appreciando en conciencia la prueba practicada, se declara probado que el día 4/11/2.022, sobre las 11 horas, el denunciado rompió el metacrilato doble transparente de un atril informativo que se encontraba en el interior del Ayuntamiento de Girona.*





*Dicha pieza de metacrilato ha sido valorada en 48,40 euros más IVA.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO.- Los hechos enjuiciados y que han sido declarados probados son constitutivos de un delito leve de DAÑOS, previsto y penado en el art. 263.1, pfo. 2º del CP, lo que viene determinado por la acreditación de la causación de unos daños cuya reparación consta en un importe inferior a 400 €, actual límite entre el delito menos grave y el delito leve.*

*SEGUNDO.- De dicha infracción penal es responsable en concepto de autor el denunciado por haber realizado por sí mismo el hecho que la integra, con arreglo al art. 28 del CP.*

*Tales hechos han resultado acreditados en el acto del juicio, y tras la valoración de la prueba realizada por este juzgador conforme a lo dispuesto en los arts. 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apreciando en conciencia y conforme a las reglas de criterio racional, las pruebas practicadas en el acto de juicio oral y en particular del reconocimiento de los hechos (rotura del atril y conciencia del hecho) por parte del denunciado Sr. [redacted] así como de la valoración de este elemento que consta en las actuaciones y que asciende a 48,40 euros.*

*TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el art. 66.2 del C.P., en aplicación de la pena prevista para los delitos leves, los jueces procederán según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable.*

*Por todo ello, se estima adecuada la imposición de la pena en la extensión mínima de 30 días y cuota de 4 euros, al no constar la concreta situación económica del inculpado y entendiéndose que el importe total de la multa resultante se corresponde con una capacidad económica media de cualquier ciudadano por mínimos que sean sus ingresos, siendo asimismo un importe proporcionado con la entidad de los hechos cometidos.*

*CUARTO.- Conforme previene el art. 116 del CP, toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaran daños o perjuicios, por lo que el denunciado deberá indemnizar al perjudicado en la cantidad de 48,40 euros que corresponden a la valoración de los efectos dañados.*

*QUINTO.- Las costas del juicio serán impuestas al declarado responsable del ilícito cometido, ex art. 123.CP.*

*VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,*

*FALLO.- Que debo CONDENAR y CONDENO a [redacted] como autor responsable de un delito de DAÑOS a la pena de UN MES de Multa con una cuota diaria de 5 Euros, con el arresto sustitutorio legalmente previsto en caso de impago y que indemnice al perjudicado en la cantidad de 48,40 euros totalizando la cantidad de 198,40 euros y con imposición de las costas del juicio.*





*Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.*

*Una vez firme la presente resolución, procédase a su anotación en el Registro Central de Penados y Rebeldes*

*Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.*

*PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada el día de su fecha en audiencia pública por el Magistrado-Juez que la suscribe. Doy fe.*

Letrada de la Adm. de Justicia



